

SEÑORES:
COMISIÓN DEL PLAN.

REFERENCIA: NFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBAE EN COMISIÓN PROYECTO DE ORDENANZA No. 011 DE 2026.

"Por medio de la cual se promueve el desarrollo institucional del artículo 310 de la Constitución Política y del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 y se dictan otras disposiciones."

Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva y de conformidad con las competencias atribuidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, se rinde informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ordenanza No. 011 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

GENERALIDADES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza No. 011 de 2026 tiene por objeto promover el desarrollo institucional del inciso tercero del artículo 310 de la Constitución Política y del literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993, mediante el fortalecimiento de los procesos de generación, recopilación, análisis y consolidación de información estratégica relacionada con los mecanismos de representación institucional de las comunidades raizales y las alternativas de organización territorial previstas en el régimen especial del Departamento Archipiélago.

El proyecto fue radicado ante la Honorable Asamblea Departamental y surtió el trámite correspondiente en la comisión competente, escenario en el cual fue objeto de estudio desde la perspectiva constitucional, legal, administrativa e institucional.

Durante las sesiones de estudio participaron distintos actores interesados en el desarrollo del régimen especial del Archipiélago, entre ellos representantes de la comunidad raizal con amplio conocimiento sobre la evolución histórica y jurídica del artículo 310 de la Constitución Política.

Dentro de estas intervenciones merece especial mención la participación de la señora Corine Duffis y del doctor Fidel Corpus, quienes expusieron la importancia histórica y constitucional del artículo 310 como instrumento de protección de los derechos del pueblo raizal. Particularmente, el doctor Fidel Corpus realizó una reseña sobre los debates de la Asamblea Nacional Constituyente que dieron origen a esta disposición constitucional, resaltando que su incorporación respondió a la necesidad de fortalecer la representación de los raizales dentro del régimen especial del Archipiélago.

NIT. 800186268-7

La Comisión considera que estas intervenciones enriquecieron el estudio del proyecto al aportar elementos históricos y constitucionales que permiten comprender el contexto y la finalidad de la norma cuya implementación institucional se pretende promover. No obstante, también estima pertinente precisar que la presente iniciativa no constituye una decisión sobre la creación de municipios, sino un instrumento orientado a fortalecer la capacidad institucional del Departamento y la Asamblea para analizar y desarrollar, con fundamento técnico y jurídico, una disposición constitucional que forma parte del régimen especial del Archipiélago.

Con fundamento en el estudio realizado, corresponde a la Comisión emitir concepto sobre la viabilidad constitucional, legal y técnica del proyecto, así como sobre su conveniencia para el Departamento Archipiélago.

ANÁLISIS JURÍDICO

Del estudio realizado, la Comisión concluye que el Proyecto de Ordenanza reúne los presupuestos constitucionales y legales para continuar su trámite legislativo.

En primer lugar, la Asamblea Departamental es competente para conocer de la iniciativa, en virtud de las facultades previstas en el artículo 300 de la Constitución Política y de la responsabilidad que el propio artículo 310 asigna a esta Corporación dentro del régimen especial del Departamento Archipiélago. A su vez, la Ley 47 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 constituyen el marco legal que sustenta el ejercicio de dicha competencia.

Desde el punto de vista material, la Comisión observa que el proyecto no crea municipios, no modifica la organización territorial vigente ni invade competencias reservadas al Congreso de la República o al Gobierno Nacional. Su objeto consiste en promover la generación y articulación de información técnica, jurídica, administrativa, territorial y social que permita al Departamento desarrollar de manera responsable el contenido del artículo 310 de la Constitución y del artículo 6 de la Ley 47 de 1993.

Igualmente, se verificó que el proyecto cumple el principio de unidad de materia, por cuanto todas sus disposiciones guardan relación directa con un mismo propósito: fortalecer la capacidad institucional del Departamento para estudiar y desarrollar el régimen especial previsto para el Archipiélago.

En relación con el impacto fiscal, la Comisión concluye que la iniciativa no crea entidades, cargos, estructuras administrativas ni obligaciones permanentes de gasto. Las actividades previstas podrán desarrollarse mediante la coordinación institucional y el uso de las capacidades existentes de la Administración Departamental.

En consecuencia, la Comisión no encuentra reparos de constitucionalidad, legalidad o técnica normativa que impidan la continuidad del trámite del proyecto.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 3

NIT. 800186268-7

La Comisión considera que la iniciativa resulta conveniente para el Departamento Archipiélago por cuanto promueve el estudio institucional de una disposición constitucional que forma parte del régimen especial previsto para San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuyo desarrollo ha permanecido limitado desde la expedición de la Constitución Política de 1991.

El proyecto no busca anticipar decisiones sobre la creación de municipios ni modificar la organización territorial del Departamento. Su propósito consiste en generar los insumos técnicos y jurídicos necesarios para que cualquier decisión futura relacionada con el artículo 310 de la Constitución se adopte sobre la base de información objetiva, análisis interdisciplinario y participación de los diferentes actores del territorio. Durante el estudio en Comisión quedó evidenciada la importancia histórica y constitucional de esta disposición.

Así mismo, la asignación de la coordinación del proceso a la Secretaría de Planeación resulta razonable, en la medida en que corresponde a esta dependencia liderar los procesos de planificación, coordinación interinstitucional y consolidación de información estratégica para el ordenamiento territorial, la formulación de políticas y la toma de decisiones públicas, sin que ello implique trasladarle competencias que corresponden a otras autoridades.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión rinde PONENCIA POSITIVA y solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ordenanza No. 011 de 2026, por considerar que cumple los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para su aprobación.

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
Ponente
(ORIGINAL FIRMADO)